



„Ecsmo. S. =Hallandose V. E. al alcánc de la comision que D. Estevan Austin trajo á esta capital como apoderado de una convencion que se formó en la villa de San Felipe de Austin para recabar de las camaras de la Union la derogacion del articulo 11 de la ley de 6 de abril de 830: el que aquel Departamento formó un Estado de la federacion, con otras solicitudes de libertad de derechos para el fomento de la agricultura é industria y establecimiento de correos, á todo le ofrecí coo- perar por quanto medios estubiesen á mi alcánc; y al efecto teniendo á la vista la iniciativa que esa honora- ble legislatura dirigió á estas Augustas Camaras para que se derogase el articulo citado, se há conseguido este objeto dandose el decreto correspondiente y los pasos necesarios para conseguir lo restante, á ex- cepcion de la solicitud de que Tejas se separase y formase un Estado, porque esto lo hé creido contrario á los interezes de la Federacion, del Estado, de la voluntad de esa Augusta Asamblea, de la de los señores representantes mis dignos compañeros y de la mia. Antes de la publicacion del decreto derogatorio de la citada ley posehia los mayores deseos de tener una conferencia con el Ecsmo. Sr. presidente de la Republica para tratar sobrè la seguridad de la frontera de Tejas, la atencion de las compañías presidiales mediante su actual estado y las razones de justicia y de politica para que Tejas no pudiese constituirse en Estado; al efecto dados los pasos convocó S. E. el dia de ayer una junta compu sta de sus cuatro secretarios de estado y del despacho, los tres repre- sentantes de ese Estado, tres de los generales de su confianza y saber, el señor don Lorenzo de Zava- la y el señor don Estevan Austin: á las once de la mañana se abrió la sesion y fijados los pun- tos á que se debia contraher: el señor Austin manifestó el objeto de su comision y apoyo de sus solicitudes y despues de tres horas de debates en los que se trataron todos los puntos, y que ha- blaron varios señores, esforzó el ultimo la solicitud sobre la separacion y formacion de Estado lo que fué convalido por los señores mis compañeros y con mas estension por mi, por mis conocimientos practicos y triunfando victoriosamente mis fundamentos como que fué el ultimo que minusiosamen- te los esplané, se resolvió por el E. Sr. presidente en su consejo de ministros lo que sigue.

1.º Que el decreto que deroga el articulo 11 de la ley de 6 de abril de 830, lo meditará detenidamente y si no le hace obserbaciones, lo reglamentará

2.º Que en la ciudad de Bejar cituará una fuerza de cuatro mil hombres de las tres armas pa- ra la seguridad de las costas y fronteras de aquel pais, nombrando al general D. José Antonio Mejia para el mando en gefe.

3.º Que de preferencia se arreglarán bajo el pié de su fuerza y pagarán las compañías presidiales.

4.º Que se darán los pasos para el establecimiento de correos y los que impidan el fomento de la agricultura, é industria viendo con el mayor aprecio á sus habitantes.

5.º Que el espresado departamento debe permanecer preciosamente unido á su Estado, por que ni tiene elementos para separarse, ni es conveniente y aunque pudiera accederse á que for- mara un territorio si lo solicitavan sus habitantes, la desmenbracion de la parte de un Estado es desconocida por las leyes y se ignora por lo mismo como se podria verificar. =Esto es, Ecsmo. Sr., lo que se acordó en la junta citada y lo que me ha parecido conveniente poner en el cono- cimiento de V. E. como un deber de mi obligacion, y aun deseo que V. E. lo transmita al de la honorable diputacion permanente para su conocimiento y el de la augusta asamblea cuando verifi- que su reunion. =Dignese V. E. disimular mi difusion, recibiendo á la vez las distinguidas pro- testas de mi concideracion y alto aprecio.“